



## Resolución de Consejo Universitario N° 0481-CU-2018 Piura, 19 de setiembre de 2018

### VISTO

El Expediente N° 126-3802-18-7 de fecha 17 de abril de 2018, que remite el Ing°. **ORLANDO BARTOLOMÉ ZAPATA COLOMA M.Sc.**, Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura; y

### CONSIDERANDO:

Que, mediante solicitud de fecha 16 de abril de 2018, la Srta. Lisset Guiliana Rosas Imán, alumna de la Facultad de Ingeniería de Minas del PROEDUNP – Sechura de la Universidad Nacional de Piura, solicita su traslado a la Sede Principal de la Universidad Nacional de Piura, en atención a la difícil situación económica por la que atraviesa su familia, a efectos de seguir sus estudios profesionales.

Que, Oficio 183-2018-UNP-OCBU de fecha 25 de abril de 2018, Jefe de la Oficina Central de Bienestar Universitario, remite el Informe Social N° 002-2018-OCBU-DIV.BIEN de fecha 24 de abril de 2018, suscrito por la Lic. Aura Ruidías de Alemán Asistente Social de la Oficina Central de Bienestar Universitario de la Universidad Nacional de Piura, quien opina por la procedencia de lo solicitado, para lo cual realiza el detalle socioeconómico de la familia de la recurrente;

Que, con Oficio N° 332-2018-D.FIM-UNP de fecha 01 de junio de 2018, el Decano de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura, comunica que el Consejo de Facultad en su Sesión Ordinaria N° 08 de fecha 09 de mayo de 2018, acordó: "Aprobar y proponer al Consejo Universitario la reubicación de la señorita Rosas Imán Lisset Guiliana, alumna de la Facultad de Ingeniería de Minas PROEDUNP Sechura a la sede Central de Piura a partir del semestre académico 2018-II, quien adjunta los documentos sustentatorios que confirman el estado económico y que ha sido comprobado por la Oficina Central de Bienestar Universitario";

Que, mediante Oficio N° 897-VR.ACAD.-UNP-2018 de fecha 19 de junio de 2018, la Vicerrectora Académica informa que en Comisión Académica del 16 de junio de 2018 se acordó:

- ⇒ Uno: Considerar procedente la reubicación de la alumna Rosa Imán Lisset Guiliana, de la Sede Descentralizada PROEDUNP Sechura de la Facultad de Ingeniería de Minas de la Universidad Nacional de Piura a la Sede Central de la Universidad Nacional de Piura, a partir del Semestre Académico 2018-II.
- ⇒ Dos: Autorizar, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.
- ⇒ Tres: Elevar lo actuado al señor Rector, planteando su presentación en el Pleno de Consejo Universitario, para su determinación;

Que, con Informe N° 633-2018-OCAJ-UNP de fecha 22 de junio de 2018, el Jefe de la Oficina Central de Asesoría Jurídica; en virtud del acuerdo de la Comisión Académica, la opinión del Decano de la Facultad, lo dispuesto por el artículo 192° inc. 16 del Estatuto UNP; y lo señalado en el art. 5° y 7° de la Ley Universitaria (Ley N° 30220), opina se declare procedente la reubicación (Traslado Interno) de la alumna Lisset Guiliana Rosas Imán alumna de la Sede del PROEDUNP Sechura a la Facultad de Ingeniería de Minas a la Sede Principal de la Universidad Nacional de Piura para el Semestre Académico 2018-II. Elevar al Pleno de Consejo Universitario;

Que, el TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444 (D.S. N° 006-2017-JUS), señala en el considerando 1.1. del Art. IV del Título Preliminar: "Principio de Legalidad. - Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y el derecho, dentro de las facultades que le están atribuidas y de acuerdo con los fines para los que le fueron conferidas". En ese sentido, esta Oficina Central de Asesoría Jurídica se rige por las normas y disposiciones legales que gobiernan el desarrollo de la Universidad Nacional de Piura (UNP) como Institución Pública;

Que, la Ley Universitaria (Ley N° 30220) propugna Principios que toda Institución de Educación Superior debe acatar: Artículo 5. Principios: Las universidades se rigen por los siguientes principios: 5.14 El interés superior del estudiante. Artículo 7. Funciones de las Universidades: Son funciones de la universidad: 7.1. Formación profesional. 7.4. Educación continua. 7.5 Contribución al desarrollo humano. Asimismo, señala en su artículo 65°: "Las atribuciones de los Vicerrectores se determinan en función de sus áreas de competencia y, en concordancia con las directivas impartidas por el Rector. Deben tener como mínimo las siguientes: 65.1 Vicerrector Académico: 65.1.1. Dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la universidad. 65.1.2 Supervisar las actividades académicas con la finalidad de garantizar la calidad de las mismas y su concordancia con la misión y metas establecidas por el Estatuto de la universidad";

Que, el Estatuto UNP establece en su artículo 22°: "De la Comisión Académica: La Comisión Académica es permanente y tiene las siguientes funciones: 22.3 Supervisar, evaluar y proponer mejoras en el Proceso de Admisión. Por otro lado, establece en su artículo 174°: "Son atribuciones del Consejo Universitario: 174.13. Resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias. 174.21. Resolver los asuntos que no están encomendados específicamente a otras autoridades de la Universidad Nacional de Piura. Finalmente, precisa en su artículo 192°: "Son





**Resolución de Consejo Universitario N° 0481-CU-2018  
Piura, 19 de setiembre de 2018**

atribuciones del Consejo de Facultad: 192.16. Aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. El Reglamento General de la Universidad norma las formas y procedimientos para realizar estos traslados;

Que, el Vicerrectorado Académico resulta ser el máximo Órgano de Gobierno para cuestiones académicas que existe en la UNP; pues de conformidad con el artículo 65° de la Ley Universitaria, es el encargado de planificar, dirigir y ejecutar la política general de formación académica en la Universidad Nacional de Piura (UNP). Que de conformidad con el artículo 22° del Estatuto UNP, la Comisión Académica se encuentra en la obligación de supervisar el proceso de admisión a la UNP en todas sus etapas y en todas sus modalidades. Que resulta imprescindible su gestión respecto al ingreso de un nuevo estudiante a la Universidad y; al respecto, la mencionada Comisión, acordó la procedencia de la solicitud de reubicación a favor de la Lisset Guiliana Rosas Imán de la sede del PROEDUNP Sechura, a la Sede Central (Campus Universitario) para el Semestre Académico 2018-II. Asimismo autorizar a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan;

Que, el Art. 192° del Estatuto UNP establece que una de las atribuciones y del Consejo de cada Facultad es aprobar los traslados internos y externos, y la convalidación de las asignaturas correspondientes, previo dictamen de los Departamentos Académicos, informe de los Directores de Escuela Profesional y su compatibilización con el número de vacantes para estas modalidades. Al respecto, el presente expediente cuenta con el respectivo Acuerdo de Consejo de la Facultad en su S.O N° 08 de fecha 09.05.2018. Asimismo, el mismo Estatuto en su artículo 174°, inciso 13 establece que una de las atribuciones del Consejo Universitario es resolver las situaciones que comprometen el normal desarrollo de las actividades universitarias;

Estando a lo acordado por Consejo Universitario en su Sesión Ordinaria N° 03 de fecha 19 de setiembre de 2018 y a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1° - AUTORIZAR**, a la señorita **Lisset Guiliana Rosas Imán**, alumna de la Facultad de Minas del PROEDUNP - Sechura, para que continúe y culmine sus estudios en la Sede Principal de Piura, a partir del Semestre Académico 2018 – II.

**ARTÍCULO 2° - AUTORIZAR**, a la Oficina Central de Registro y Coordinación Académica – OCRCA a realizar los procedimientos que correspondan para que su documentación académica obtenida en el PROEDUNP de procedencia, se registre en la Sede Central de Piura.

**ARTÍCULO 3° - DISPONER**, la asignación de tasas educativas que corresponden a la Sede Central de Piura.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.**

(Fdo.) Dr. CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA, Rector de la Universidad Nacional de Piura.

(Fdo.) Dr. DENNYS RAFIN SILVA VALDIVIEZO, Secretario General de la Universidad Nacional de Piura.

c. c.: RECTOR, VR, ACAD, OCI, OCAJ, OCRCA, FIM, PROEDUNP-Sechura, INT, OCP, CIT, ARCHIVO(2).  
12 copias - Bkpa



CÉSAR AUGUSTO REYES PEÑA  
RECTOR



Dr. Dennys Rafin Silva Valdiviezo  
SECRETARIO GENERAL